**Metepec, México; a 28 de noviembre de 2025**

**Oficio No.: 206B0110000100S/SP/UT/434/2025**

**C. SOLICITANTE**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a sus solicitudes de información **00089/SESESP/IP/2025**, **00090/SESESP/IP/2025 y 00091/SESESP/IP/2025,** recibidas y registradas en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de este Sujeto Obligado, el 26 de noviembre de 2025, en la forma siguiente:

**00089/SESESP/IP/2025**

*“Por este medio, y por un tema de investigación de la escuela, solicito conocer la Base de Datos del Personal que se encuentran inscritos en la Licencia Oficial Colectiva 139, para conocer si los elementos de seguridad realmente hacen el cumplimiento de sus funciones.”* ***(sic)***

**00090/SESESP/IP/2025**

*“Por temas escolares y de investigación, deseo conocer la Base de Datos del Personal que se encuentran inscritos en la Licencia Oficial Colectiva 139, para saber si los elementos de seguridad cumplen con sus funciones.”* ***(sic)***

**00091/SESESP/IP/2025**

*“Deseo conocer por temas escolares y de investigación la Base de Datos del Personal que se encuentran inscritos en la Licencia Oficial Colectiva 139, para saber si los elementos de seguridad para el cumplen con sus funciones”* ***(sic).***

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II, y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da **respuesta** como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

***“Artículo 12…***

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y* ***en el estado en que ésta se encuentre****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante;* ***no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (énfasis añadido)***

***“Artículo 24. …***

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean* ***en el ejercicio de sus atribuciones****.”* ***(énfasis añadido)***

***“Artículo 162.*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,* ***con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada****.”* ***(énfasis añadido)***

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información****. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;* ***sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información****.*

***Resoluciones:***

***• RRA 0050/16.*** *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*

***• RRA 0310/16.*** *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*

***• RRA 1889/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”* ***(énfasis añadido)***

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio número 206B0111000100L/SIISP/033/2025, remitido por la Subdirectora de Información de las Instituciones de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro de Información y Estadística; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y **en el estado en que ésta se encuentre**, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

Asimismo, es importante precisar que, la Dirección General del Centro de Información y Estadística de este Sujeto Obligado, **no es generadora de la información, sino que sólo posee la emitida por diferentes Instancias, en cumplimiento a las Leyes que lo rigen.** Por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted lo solicita.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 61 y 63 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 8, 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y una vez que la **Dirección General del Centro de Información y Estadística**, realizó la búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada en los archivos que posee, hace de su amable conocimiento que el veintiuno de agosto de 2024, se llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, en la cual se estableció la **clasificación total con carácter de confidencial y reservada, de los datos contenidos en la base de datos del personal que se encuentra inscrito en la licencia oficial colectiva 139,** motivo por el cual, esta Unidad Administrativa esta impedida de dar cauce legal a su solicitud.

Derivado de lo anterior, se adjunta vía SAIMEX en formato PDF, el acta citada por motivos de fundamentación y argumentación al presente.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, reciba un cordial saludo; por otra parte, y en caso de que lo requiera, se le informa del derecho con el que cuenta para promover el recurso de revisión, el cual se encuentra establecido en los artículos 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que contemplan el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, así como las causales de procedencia y los requisitos que debe contener.

**A T E N T A M E N T E**

**BRIANDA CHANTAL ESTRADA RODRÍGUEZ**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA PARTICULAR**

**DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Elaboró: ALCM**